

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "CAMBIO EN
EL SITIO DE REFORESTACIÓN PARA EL
PROYECTO CONSTRUCCIÓN GALERÍA DE
PROSPECCIÓN NELTUME".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 001

VALDIVIA 9 ENE 2017

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 044, de 12 de junio de 2009 (en adelante "RCA N° 044/2009"), de la Comisión Nacional del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos que califica ambientalmente favorable el proyecto "Construcción Galería de prospección Neltume", cuyo titular es la Empresa Nacional de Electricidad S.A. (en adelante "el Titular").
2. La Carta N° 151/2016 ingresado con fecha 18 de noviembre de 2016, ante la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Valter Moro, en representación de Empresa Nacional de Electricidad S.A., (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Cambio en el sitio de reforestación para el proyecto Construcción galería de prospección Neltume" (en adelante "el Proyecto") que pretende introducir ciertos cambios al proyecto "Construcción Galería de prospección Neltume" antes citado.
3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 18 de noviembre de 2016, el Titular consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de la introducción de ciertos cambios al proyecto "Construcción Galería de prospección Neltume", los cuales contemplan:
 - Cambio en la zona de reforestación del predio Arquihue, Rol Avalúo N°60-33, comuna de Panguipulli al predio Huilo Huilo, Rol de Avalúo N°207-1, ubicado en la comuna de Panguipulli,
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8 que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3 del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Cambio en el sitio de reforestación para el proyecto Construcción galería de prospección Neltume" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar la siguiente tipología del artículo 3 del RSEIA:
 - Literal p) del artículo 3 del RSEIA, que señala que deberán someterse al SEIA la "Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".
4. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define 'modificación de proyecto o actividad' como la "realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración". Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo al Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2 letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
 - (i) "Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;
 - (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

- (iii) *Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
 - (iv) *Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.*
5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto sí constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2 letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:
- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3 del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

Las modificaciones al proyecto “Construcción Galería de prospección Neltume” (cambio en el predio de reforestación), de acuerdo a lo indicado en el Considerando 1 de la presente Resolución, no constituye por sí solo un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.
 - (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

En consideración a que las modificaciones al proyecto “Construcción Galería de prospección Neltume”, de acuerdo a lo indicado en el Considerando 1 de la presente Resolución, corresponden a obras que pretenden intervenir o complementar un proyecto evaluado ambientalmente en el SEIA (Res. Ex. N° 044/2009), dicho criterio no le es aplicable por cuanto las modificaciones antes descritas no conducen a que en conjunto con el proyecto ya evaluado más los “cambios”, reúnan los requisitos contenidos en alguno de los literales del artículo 3 del Reglamento del SEIA.
 - (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

Respecto de si las modificaciones al proyecto "Construcción Galería de prospección Neltume", de acuerdo a lo indicado en el Considerando 1 de la presente Resolución, son susceptibles de generar nuevos impactos ambientales adversos, se tiene que la modificación de la ubicación, del área de reforestación del proyecto "Construcción Galería de prospección Neltume" mantiene las mismas características en cuanto a la afectación paisajística y turística que se evaluó ambientalmente, por cuanto si bien la zona a reforestar se emplaza en la ZOIT Panguipulli, ésta no afectará los atributos por los que este territorio fue declarado ZOIT, ya que las actividades asociadas a la modificación de proyecto, no impedirán el desarrollo de formas de turismo asociados al contacto con la naturaleza y al medio ambiente, ni impedirán la creación de condiciones favorables para la iniciativa privada o la creación de empleo e ingresos para la comunidad residente.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

En consideración a que las modificaciones al proyecto "Construcción Galería de prospección Neltume", de acuerdo a lo indicado en el Considerando 1 de la presente Resolución se refieren a un cambio de un predio a reforestar por otro, no se modifica ninguna de las medidas de mitigación, reparación y compensación propuestas para hacerse cargo de los impactos significativos generados por el proyecto.

6. Que, por ende, es posible concluir **que el Proyecto "Cambio en el sitio de reforestación para el proyecto Construcción galería de prospección Neltume" no corresponde a un cambio de consideración** del proyecto "Construcción Galería de prospección Neltume" en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración.
7. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto "Cambio en el sitio de reforestación para el proyecto Construcción galería de prospección Neltume", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en el Considerando 5 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Valter Moro, en representación de Empresa Nacional de Electricidad S.A, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de

requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



Jaime Moreno Burgos
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos


CAR/RRM/rrm

Distribución:

- Señor Valter Moro, Representante Legal de Empresa Nacional de Electricidad S.A.

C.c.

- SuperIntendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto "Cambio en el sitio de reforestación para el proyecto Construcción galería de prospección Neltume".
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de los Ríos.